

A: PUBLICO EN GENERAL.

DENTRO DE LA CONSULTA No.098-2014-TCE, SE HA DICTADO LO QUE SIGUE:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CONSULTA**

Quito, Distrito Metropolitano, 30 de abril de 2014, a las 17h00

VISTOS:

1. ANTECEDENTES

- a) El 2 de abril de 2014, a las 15H31, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, el escrito firmado por el señor Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza en funciones, en 3 fojas útiles y el anexo en 230 fojas.
- b) A fojas (234), consta la razón del sorteo electrónico, suscrita por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual le correspondió el conocimiento de la consulta al Dr. Miguel Pérez Astudillo, en calidad de Juez Sustanciador de este Tribunal. A esta consulta se la ha identificado con el número 098-2014-TCE.
- c) El 4 de abril del 2014, a las 08h00, el Juez sustanciador ordena que: 1) previo a proveer lo que en derecho corresponda, el recurrente en el plazo de un día Aclare y Complete la consulta, fojas (235); 2) el gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en el término de dos días remita el expediente motivo de la consulta; y, 3) el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo No. 1, remita la certificación sobre el estado de la causa No. 17811-2013-15861, propuesta por el Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke, en contra de la Resolución No. 3056 de 13 de noviembre del 2013, emitido por la Contraloría General del Estado.
- d) Con fecha 10 de abril del 2014 se recibe el escrito presentado por el señor Jaime Patricio Guevara Blaschke con el que da cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, en 6 fojas. (fs.239-244 vta.).
- e) El 11 de abril de 2014 a las 14h42, se recibe el oficio No. 063-2014-SG-GADPPZ, suscrito por el Dr. Kléver Casco Medrano, Secretario General de Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Pastaza, con el anexo en 183 fojas. (fs. 248-429)
- f) A fojas (431) del expediente, consta la providencia en la que el señor Juez Sustanciador, dispone Admitir a trámite y Avoca conocimiento de la presente Consulta.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la consulta, se procede a analizar y resolver:

2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 70 numeral 14 y el inciso segundo del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia), prescribe que: *"En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:...*1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*; y *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:... 14. Conocer y absolver a cerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimientos de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados"; "... Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimientos de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."*¹

De la revisión del expediente, se desprende que la consulta es planteada en relación a la Resolución No. 0104-SG-GADPPZ-2014, emitida por el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en sesión ordinaria del 21 de marzo del 2014.

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente consulta.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización COOTAD, que dispone: *"Remoción.- Los dignatarios de gobiernos autónomos descentralizados, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el presente Código."*

A fojas (18) del expediente, consta el certificado emitido por la Junta Provincial Electoral de Pastaza, en la que se le otorga al señor Ing. Jaime Guevara Blaschke, la credencial de Prefecto Provincial de Pastaza, para cumplir sus funciones a partir del 1 de Agosto de 2009 hasta el 14 de Mayo del 2014; y, en esa misma calidad ha

¹ Artículo reformado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de Enero del 2014.

Handwritten signature and the number 2.



solicitado al gobierno Autónomo descentralizado, que haga la consulta al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por lo su intervención es legítima.

2.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 7mo. del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización COOTAD, que dispone: *"Si la Resolución del Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de las autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días."*²

A fojas (53) del expediente se encuentra la Resolución 0104-SG-GADPPZ-2014, y a fojas (55) del expediente consta el oficio No. 052-2014-SG-GADPPZ de 21 de marzo de 2014, suscrita por el Dr. Klever Casco Medrano, Secretario General del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, así como la razón de la recepción del mismo, efectuado el 28 de marzo de 2014.

A fojas (1-13) del proceso, consta la solicitud realizada por el consultante al Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, y el sello de recepción de la Secretaria General del Consejo, efectuada el día 31 de marzo del 2014, para que se remita en consulta al Tribunal Contencioso Electoral, sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de la Resolución 0104-SG-GADPPZ-2014 de fecha 21 de marzo del 2014, mediante la cual el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, le removió del cargo al Prefecto Provincial.

A fojas (182) del proceso, consta el oficio No. 0060-SG-GADPPz-2014 de 1 de abril de 2014, suscrita por el Dr. Klever Casco Medrano, Secretario General del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, entregado en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 2 de abril del 2014, conforme consta de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a fojas (183) del proceso; en consecuencia la consulta fue interpuesta dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatada la competencia, legitimidad y oportunidad, se procede a efectuar el análisis del fondo.

3. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1. El escrito que contiene la presente consulta se sustenta en los siguientes argumentos:

² Artículo sustituido por Ley No. 00, publicado en el Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de enero del 2014.

3.

1. Que, "... a base de una denuncia presentada por supuesto nepotismo en el Consejo Provincial de Pastaza. Como resultado de esta acción de control, se generó el informe DR3-DPP-AE-0017-2013, aprobado el 25 de junio de 2013. El mencionado informe derivó en la predeterminación de responsabilidad administrativa culposa NO. DR3-DPP-0196, la cual fue contestada oportunamente y se presentaron los documentos y argumentos que demostraban que debía ser desvanecida. Sin embargo, la Contraloría General del Estado no acogió la argumentación presentada y emitió la Resolución No. 3056 de 13 de noviembre de 2013, que adjunto como ANEXO 2, mediante la cual confirmó "la responsabilidad administrativa culposa 196-DR3-DPP-J de 1 de agosto de 2013, que corresponde a una multa de 6.360 USD... y la destitución, en contra del... Prefecto del gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza". (fs. 1)
2. Que, "La Resolución No. 3056 en mención, fue impugnada oportunamente ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, por adolecer de vicios que la tornan ilegal, a través de la interposición de un recurso de plena jurisdicción o subjetivo, cuya pretensión es precisamente que se declare la ilegalidad del acto administrativa que dispuso mi destitución del cargo de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, ..." (fs.1-2)
3. Que el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, ha emitido la resolución No. 0104-SG-GADPPZ-2014, de 21 de marzo de 2014, la que ha sido notificada el 28 de marzo de 2014, mediante oficio No. 052-2014-SG-GADPPZ, la que: "... ha sido dictada mientras me encontraba haciendo uso de vacaciones desde el 26 de febrero del 2014, las mismas que concluyen el 8 de abril de 2014, como lo acreditan los documentos notariados que se agregan como ANEXO 7." (fs.3)

3.2. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Al respecto, se realiza el siguiente análisis jurídico:

1. Sobre la existencia de la Resolución No. 3056-DR de 13 de noviembre de 2013, emitido por la Contraloría General del Estado:

El Art. 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece y señala que el objeto de la misma es para determinar las funciones que debe realizar este organismo de control. En efecto la norma señala: "*Objeto de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.*"



El Art. 5 de la misma norma dispone: *"Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado.- Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que:*

- 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo;*
- 2.- Las atribuciones y objetivos de las instituciones del Estado y los respectivos deberes y obligaciones de sus servidores, sean cumplidos a cabalidad;*
- 3.- Cada institución del Estado asuma la responsabilidad por la existencia y mantenimiento de su propio sistema de control interno; y,*
- 4.- Se coordine y complemente con la acción que otros órganos de control externo ejerzan sobre las operaciones y actividades del sector público y sus servidores."*

Este Tribunal encuentra que la emisión de la Resolución 3056-DR de 13 de noviembre de 2013 de la Contraloría General del Estado, ha sido dictada en cumplimiento de las normas descritas, y sobre la misma no puede pronunciarse puesto que, el conocimiento y resolución se encuentra en el Tribunal Contencioso Administrativo No. 1, donde ha recurrido el consultante para hacer valer sus derechos, conforme se desprende de la demanda y providencia recaída en ella, a la que se le ha asignado el número 17811-2013-15861, de fojas (29 a 51 vta.)

2. Sobre la resolución No. 0104-SG-GADPPz-2014, adoptada el 21 de marzo de 2014, por el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Pastaza:

La indicada Resolución ha sido notificada el 28 de marzo del 2014 y el consultante, solicita que este Tribunal emita un pronunciamiento **sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento** en mérito de lo actuado por el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. Al respecto la mencionada resolución indica: *"RESOLUCIÓN 0104-SG-GADPPZ-2014.- EL CONSEJO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LA SEÑORA CONSEJERA Y SEÑORES CONSEJEROS PROVINCIALES PRESENTES, LUEGO DE CONOCER Y ANALIZAR EL OFICIO NO. 34299-DR-SR, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2013, SUSCRITO POR EL SEÑOR INGENIERO HUGO PÉREZ MENA, SUBCONTRALOR GENERAL DEL ESTADO ENCARGADO, RESUELVE ACOGERSE A LO MANIFESTADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, ADEMÁS DISPONE QUE SE TRASLADÉ ESTA RESOLUCIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO AL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA, INGENIERO JAIME GUEVARA BLASCHKE; ASÍ COMO TAMBIÉN, OFÍCIÉSE A LOS MINISTERIOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES."*, fojas (53). El oficio 34299 dice: *"Señores Miembros del Consejo Gobierno Autónomo*

Descentralizado Provincial de Pastaza. Ciudad- Para los fines legales pertinentes, adjunto la Resolución 3056 de 13 de noviembre de 2013.”, firma Ing. Hugo Pérez Mena, Subcontralor General del Estado, encargado, a fojas (27), y en el acápite primero de la Resolución 3056 dice: “CONFIRMAR la responsabilidad administrativa culposa 196-DR3-DPP-J de 1 de agosto de 2013, que corresponde a una multa de 6.360 USD, que equivale a veinte Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en General, de 318USD cada uno y la DESTITUCIÓN, en contra del señor Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.”, a fojas (25)

Análisis de la consulta

Para absolver la consulta al amparo de lo prescrito en el literal l), del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República, este Tribunal manifiesta:

1. El proceso para la destitución del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza, como ya se indicó aún no ha concluido pues el acto administrativo emanado por el organismo de control ha sido impugnado ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.
2. Este Tribunal encuentra que en el COOTAD, se destina un capítulo para establecer las formalidades y el procedimiento de la remoción de las autoridades de elección popular de los gobiernos Autónomos Descentralizados iniciando para la conformación, el requisito del voto, debido proceso, causales, denuncia y cumplimiento de etapas para este caso y finalmente el procedimiento de la remoción, entendiéndose que es diferente a destitución que es lo que ocurre en este caso.
3. La Resolución 0104-SG-GADPPZ-2014, en la parte pertinente dice: “...**RESUELVE ACOGERSE A LO MANIFESTADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, ...**”, esta resolución no se encuadra en las causales descritas en el artículo 333 del COOTAD que son las aplicables para la remoción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, por lo que en este caso no se puede aplicar las normas descritas por el consultante para proponer la consulta.
4. A fojas (27) del expediente, se encuentra el oficio 34299, en el que el Ing. Hugo Pérez Mena, Subcontralor General del Estado, remite la Resolución 3056 de 13 de noviembre del 2013 al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. Es preciso señalar que para el caso de remoción de autoridades, se debe aplicar la formalidad de convocar a sesión extraordinaria para tratar este asunto.



5. Del proceso se encuentra a fojas (427) la convocatoria a sesión del Consejo Provincial, para tratar en el punto (9) sobre el conocimiento del oficio No. 34299.
6. De fojas (368) a fojas (426) se encuentra el acta de la sesión del Consejo Provincial de Pastaza en la que se decide con el voto favorable de más de las dos terceras partes de los miembros, esto es, acogerse a lo resuelto por la Contraloría General del Estado, aceptar la sanción de la Multa y del cumplimiento al acto administrativo de destitución ordenado por la autoridad de control.

Es necesario dejar señalado que las consultas conocidas y absueltas por el Tribunal Contencioso Electoral son las que se originan en los procedimientos adoptados por los gobiernos Autónomos Descentralizados en los casos de las REMOCIONES de las autoridades, mas no de las destituciones que se originan en actos o actividades que son sancionadas por las autoridades de control como en este caso la Contraloría General del Estado; en cuyo caso se debe aplicar los preceptos legales correspondientes.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA PRESENTE CONSULTA**, en los siguientes términos:

1. Que el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en la Resolución 0104-SG-GADPPZ-2014 de 21 de marzo del 2014, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el organismo de control.
2. Que la consulta para absolver el cumplimiento de las formalidades y procedimiento de las remociones, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización COOTAD, este Tribunal no se pronuncia por ser un acto administrativo que tiene su trámite propio.
3. Notificar, con el contenido de la presente consulta:
 - a. Al Recurrente en la casilla contencioso electoral No. 27 y en las direcciones electrónicas dga@dgalegal.com y fguerrero@dgalegal.com
 - b. Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia;
 - c. Al Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza en los correos electrónicos: drklevercasco@yahoo.com y gadppz@pastaza.gob.ec.

4. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal.
5. Publíquese la presente consulta en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la ~~página web~~ institucional www.tce.gob.ec.

Notifíquese y cúmplase.- (f) Dra. Catalina Castro Llerena.- **JUEZA PRESIDENTA.-** Dr. Patricio Baca Mancheno.- **JUEZ VICEPRESIDENTE.-** Dra. Patricia Zambrano Villacrés.- **JUEZ.-** Dr. Guillermo González Orquera.- **JUEZ.-** Dr. Miguel Pérez Astudillo.- **JUEZ.-** Certifico.- Quito, D. M., 30 de abril de 2014.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE